

Colofón Versión Pública

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA			
	I.	El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia 3
-	II.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0156/2022
	[[].	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1 y correo electrónico del recurrente de la página 7.
	IV.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
	V.	a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica	a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Av 5 O	VI. te 201, Cent	Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública. tro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000	Acta de la Sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidos. Tel: (222) 309 60 60, www.itaipue



de Datos Personales en Po de Sujetos Obligados del

la Ley de Protección de Datos

En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre

rigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en

de Versiones Públicas, 3

como para la Elaboración

Obligados, y

de

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

Expediente:

212325721000382 Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

Sentido: Confirma

Visto el estado procesal del expediente número RR-0156/2022, relativo al recurso de revisión interpuesto por Eliminado I en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Puebla, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

La El veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, recibió a stravés de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 212325721000382, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

"Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 6, 8avo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los aplicables y relativos de la ley de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, sirva para responder lo siguiente:

1.- ¿Cuántas concesiones tiene autorizada la ruta Periferico (Zona Industrial Finsa - Ciudad Universitaria de la BUAP) del Municipio de Puebla?

- 2.- Solicito en formato Excel el número de concesión, número económico, número de placa, modalidad (autobús, midibus o van) y modelo de cada unidad autorizada para prestar el servicio en dicha ruta y nombre del titular de cada concesión.
- Solicito se me informe quien es la persona acreditada en la SMT de dicha ruta.
- 4.- Solicito se me informen cual es el recorrido autorizado de dicha ruta.
 5.-Solicito se me informe que unidades de dicha ruta no reúnen los requisitos previstos en la ley de movilidad y transporte y sus reglamentos, anexar número de concesión, número económico, modalidad (autobús, midibus o van) y número de placa.

6.-Solicito se me informe cuantas unidades de dicha ruta han sido infraccionadas de enero 2019 a la fecha mes por mes y cuál ha sido el motivo de la infracción?

7.-Solicito en formato Excel fecha, número de folio de infracción, modelo del vehículo, número de placa, numero de concesión, número económico, fecha de la infracción y motivo por el cual fue infraccionada cada unidad de dicha



8

1



Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

212325721000382

Folio de la solicitud:

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente: RR-0156/2022

ruta describiendo el articulo por el cual fue sancionado y cantidad que pagaron los infractores en moneda nacional y en UMA.

8.- Solicito se me informe cuantas supervisiones se han realizado a dicha ruta en cada mes del año 2019 a la fecha, describiendo día y mes de cada supervisión de acuerdo a las obligaciones de los supervisores en el artículo 10 de la LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.

9: -Solicito se me informe cuantos procesos de revocación de concesión se han iniciado a dicha ruta de acuerdo al artículo 103 del reglamento de la ley de Transporte para el Estado de Puebla y fecha en que inicio dicho proceso. 11.- Solicito se me informe cuantos procedimientos de revocación de concesión tiene

dicha ruta por exceder el tiempo de antigüedad prevista en la ley.

12.- Solicito oficio de liberación de unidades infraccionadas y fecha de la liberación.

13.-Nombre de los choferes de dicha ruta, de acuerdo con las obligaciones que marca la Ley de actualizar el padrón de conductores (choferes)

14.- Solicito se me informe cuantos procesos de revocación de concesión se han iniciado a dicha ruta de acuerdo al artículo 70 de la ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Puebla y fecha en que inicio dicho proceso.

15.- Solicito se anexe en la respuesta nombre y firma del Titular de Transparencia

Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."

II. Con fecha diecisiete de enero del año dos mil veintidós, el sujeto obligado, dio respuesta, en los términos siguientes:

"De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se le informa lo siguiente:

En relación con la totalidad de las preguntas de su solicitud, se cuenta con 0 (cero) registros respecto de concesiones otorgadas a la que usted denomina "ruta Periférico (Zona Industrial Finsa – Ciudad Universitaria de la BUAP)", en virtud de que no obra inscripción alguna en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos."

III. El día veinticuatro de enero del año dos mil veintidos, el recurrente interpuso un recurso de revisión por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.





Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud: 212325721000382

Ponente: Expediente:

comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

IV. Por auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, el Comisionado presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión, el cual quedó registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente RR-0156/2022, mismo que fue turnado a la ponencia de la

V. El treinta y uno de enero del presente año, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que reclamante indicó el sistema de gestión de medios/de impugnación para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintidos, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y





Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

Expediente:

212325721000382

DD

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

formulando alegatos, y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al inconforme; se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, con el apercibimiento que de no expresar algo en contrario se le tendría por perdidos sus derechos para hacerlo; respecto al recurrente, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente.

VII. En auto de veintiocho de febrero del presente año, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada derivado del informe con justificación, pruebas y ampliación de la respuesta inicial. Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. Por auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidos, se ordenó ampliar el presente asunto por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

IX. El cinco de abril de dos mil veintidos, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

S



Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente: Expediente: 212325721000382

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones V y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alego como acto reclamado la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.





Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente: Expediente: 212325721000382

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, respecto al primer motivo de inconformidad se observa que el agraviado señaló lo siguiente:

"Persona física, promoviendo por mi propio derecho por medio del presente escrito, vengo a interponer el Recurso de Revisión que contemplan los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por considerar que el sujeto obligado incurrió en la (las) siguiente (s) conductas:

El día 22 de noviembre del 2021 solicito la información, el 3 de Enero del 2022 se me envía una ampliación de plazo en que, debido a su complejidad, esta dependencia continúa analizando la información que requirió, motivos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria confirmó la ampliación de plazo para darle contestación, por un término de 10 días hábiles adicionales. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes. La respuesta se me envío el día 17 de Enero del 2022. No se me anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria confirmó la ampliación de plazo..."

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia de la secretaria de Movilidad v Transportes, en su informe justificado indicó:

"Como queda demostrado con el material probatorio que se acompaña a este informe, éste Órgano Garante podrá corroborar que esta dependencia con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 16 fracciones I y IV, así como 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, envió alcance al correo señalado por el recurrente, adjuntándole copia del Acta Relativa a la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se aprobó la ampliación de







rigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así

de la Ley

de Datos Personales en

En virtud de tratarse de un dato personal consistente en correo electrónico del recurrente

de

Elaboración

Sujetos Obl

ELIMINADO

de .

Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

2: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

Expediente:

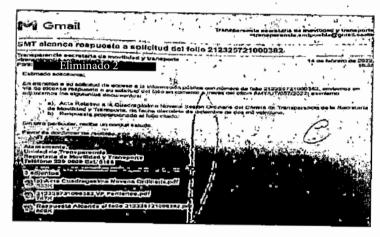
212325721000382

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

plazo para proporcionar información relativa a la solicitud materia de este recurso.

Lo anterior, se lo hizo saber el sujeto obligado al recurrente el día catorce de febrero de dos mil veintidos, tal como consta con la copia certificada de la impresión del correo electrónico enviado, misma que de la cual se agrega captura:



Por lo tanto, se estudiará si con dicho alcance de respuesta inicial, se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...".

En el medio de impugnación en estudio, se observa que el reclamante en su solicitud de acceso a la información formuló quince preguntas en los términos siguientes:



7



Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

212325721000382

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente: RR-0156/2022

"Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 6, 8avo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los aplicables y relativos de la ley de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, sirva para responder lo siguiente:

1.- ¿Cuántas concesiones tiene autorizada la ruta Periferico (Zona Industrial Finsa - Ciudad Universitaria de la BUAP) del Municipio de Puebla?

- 2.- Solicito en formato Excel el número de concesión, número económico, número de placa, modalidad (autobús, midibus o van) y modelo de cada unidad autorizada para prestar el servicio en dicha ruta y nombre del titular de cada concesión.
- 3.- Solicito se me informe quien es la persona acreditada en la SMT de dicha ruta.
- 4.- Solicito se me informen cual es el recorrido autorizado de dicha ruta.
- 5.-Solicito se me informe que unidades de dicha ruta no reúnen los requisitos previstos en la ley de movilidad y transporte y sus reglamentos, anexar número de concesión, número económico, modalidad (autobús, midibus o van)y número de placa.
- 6.-Solicito se me informe cuantas unidades de dicha ruta han sido infraccionadas de enero 2019 a la fecha mes por mes y cuál ha sido el motivo de la infracción?
- 7.-Solicito en formato Excel fecha, número de folio de infracción, modelo del vehículo, número de placa, numero de concesión, número económico, fecha de la infracción y motivo por el cual fue infraccionada cada unidad de dicha ruta describiendo el articulo por el cual fue sancionado y cantidad que pagaron los infractores en moneda nacional y en UMA.
- 8.- Solicito se me informe cuantas supervisiones se han realizado a dicha ruta en cada mes del año 2019 a la fecha, describiendo día y mes de cada supervisión de acuerdo a las obligaciones de los supervisores en el artículo 10 de la LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.
- 9: -Solicito se me informe cuantos procesos de revocación de concesión se han iniciado a dicha ruta de acuerdo al artículo 103 del reglamento de la ley de Transporte para el Estado de Puebla y fecha en que inicio dicho proceso.
- 11.- Solicito se me informe cuantos procedimientos de revocación de concesión tiene

dicha ruta por exceder el tiempo de antigüedad prevista en la ley.

- 12.- Solicito oficio de liberación de unidades infraccionadas y fecha de la liberación.
- 13.-Nombre de los choferes de dicha ruta, de acuerdo con las obligaciones que marca la Ley de actualizar el padrón de conductores (choferes).
- 14.- Solicito se me informe cuantos procesos de revocación de concesión se han iniciado a dicha ruta de acuerdo al artículo 70 de la ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Puebla y fecha en que inicio dicho proceso.
- 15.- Solicito se anexe en la respuesta nombre y firma del Titular de Transparencia

Solicito se anexe a la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud."





Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

Expediente:

212325721000382

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

Ahora bien, el entonces solicitante en su recurso de revisión alegó la entrega de la información incompleta, en virtud de que el sujeto obligado no le anexa el acta de Comité de Transparencia de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria en la que se aprueba la ampliación de plazo para dar respuesta; por lo que, la autoridad responsable el día catorce de febrero de dos mil veintidos, remitió electrónicamente al recurrente un alcance de su respuesta inicial en la cual se observa que sobre este punto señaló:

"Como queda demostrado con el material probatorio que se acompaña a este informe, éste Órgano Garante podrá corroborar que esta dependencia con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 16 fracciones I y IV, así como 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, envió alcance al correo señalado por el recurrente, adjuntándole copia del Acta Relativa a la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaria de Movilidad y Transporte, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se aprobó la ampliación de plazo para proporcionar información relativa a la solicitud materia de este recurso."

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara algo en contrario respecto a dicha ampliación de respuesta, sin que haya expresado algo, por lo que, se le dio por perdidos sus derechos para hacerlo, tal como se acordó el día veintiocho de febrero de dos mil veintidos.

A

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la respuesta otorgada por el sujeto obligado era incompleta, en virtud de que este último no le había proporcionado el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria confirmó la ampliación de plazo; sin embargo, la autoridad responsable en su informe justificado como prueba remitió al reclamante un alcance de su respuesta



Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente: Expediente: 212325721000382

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

inicial, de la cual se observaba que envió alcance al correo señalado por el recurrente, adjuntándole copia del Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en la cual se aprobó la ampliación de plazo para proporcionar información relativa a la solicitud; observándose con esto, que el acto reclamado de información incompleta fue modificado por el sujeto obligado pero no lo deja sin materia, por lo que se procederá con su estudio en los considerandos subsecuentes.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, en su escrito de motivos de inconformidad, textualmente señaló:

"El 22 de noviembre del 2021 solicito información, el 3 de Enero del 2022 se me envía una ampliación de plazo en que, debido a su complejidad, esta dependencia continúa analizando la información que requirió, motivos por los cuales el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria confirmó la ampliación de plazo para darle contestación, por un término de 10 días hábiles adicionales. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes. La respuesta se me envío el día 17 de Enero del 2022. No se anexo el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria confirmó la ampliación de plazo.

La entrega de información incompleta; no se me contesta ninguna de mis respuestas y dan la siguiente respuesta: En relación con la totalidad de las preguntas de su solicitud, se cuenta con 0 (cero) registros respecto de concesiones otorgadas a la que usted denomina "ruta Periférico (Zona Industrial Finsa - Ciudad Universitaria de la BUAP)", en virtud de que no obra inscripción alguna en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos.

ILa declaración de inexistencia de información; cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la





Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

212325721000382 Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente: RR-0156/2022

solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.

La entrega de información incompleta, no se me anexa la respuesta de esta solicitud la documentación pertinente por el área responsable que sustente la respuesta dada a mi solicitud, las respuestas fueron contestadas en tiempo por el área vía memorándum, no entiendo porque el Titular de la Unidad de Transparencia continua negando información que le envían vía memorándum, acaso pretende ocultar algo y así proteger a sus amigos morenovallistas siendo el mismo uno de los mayor opacidad por su paso cuando fue comisionado del INSTITUTO AL NEGAR INFORMACIÓN. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga."

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, en síntesis, argumentó:



INFORME CON JUSTIFICACIÓN ...

Como podrá advertir este Honorable Órgano Colegiado, este sujeto obligado ha procedido a cabalidad, observando los principios rectores del derecho de acceso a la información establecidos en el artículo 3 de la ley de la materia; habiendo hecho llegar al hoy recurrente, con fecha 14 de febrero de 2022, en vía de alcance un correo electrónico a la dirección señalada por él, haciéndole saber lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 152, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 2 del Reglamento Interior de la Secretaria de Movilidad y Transporte, en vía de alcance a la respuesta inicial, misma que aquí se da por reproducida en obvio de repeticiones y a fin de satisfacer el ejercicio pleno de su derecho de acceso a la información, primando los principios rectores en la materia establecidos en el artículo 3 de la ley de la materia, se hace de su conocimiento



lo siguiente:



Secretaria de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

Expediente:

212325721000382

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

Se adjunta al presente, Acta Relativa a la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaria de Movilidad y Transporte, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se aprobó la ampliación de plazo para producir respuesta a su solicitud.

En relación al último punto de su solicitud consistente en qué se le anexe la documentación pertinente que sustente la respuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados recibir y dar trámite a las solicitudes de información; realizar los trámites internos necesarios para darles atención; y, notificar la respuesta correspondiente. Es decir, se trata de un vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, a quién le corresponde concluir el procedimiento de acceso a la información, en tal tesitura el documento pertinente proporcionado por el área responsable y en el cual se sustentó la respuesta emitida por este sujeto obligado, es el que se le otorgó e hizo llegar, en el mismo momento en que se produjo respuesta a su solicitud original; el cual se le envía de nueva cuenta para de tal modo, satisfacer plena y cabalmente su solicitud".

Como queda demostrado con el material probatorio que se acompaña a este informe, este Órgano Garante podrá corroborar que esta dependencia con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 16 fracciones I y IV, así como 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, envió alcance al correo señalado por el recurrente, adjuntándole copia del Acta Relativa a la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se aprobó la ampliación de plazo para proporcionar información relativa a la solicitud materia de este recurso. Por último, se hizo llegar al solicitante y hoy inconforme, por segunda ocasión, el documento pertinente que fue remitido a esta unidad de transparencia por el área responsable y el cual resulta ser el sustento y expresión documental entregado como respuesta a la solicitud formulada de su parte.

Como podrá advertir este Honorable Órgano Colegiado, este sujeto obligado ha procedido a cabalidad, observando los principios rectores del derecho de acceso a la información establecidos en el artículo 3 de la Ley de la materia; sin embargo, se pasa a pronunciarse respecto del vago, obscuro e impreciso "agravio", expuesto por el recurrente:

Para dar solución a esa problemática debemos comenzar por señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y







Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

onoitaa.

212325721000382 Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente:

Ponente:

RR-0156/2022

presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley

General; en concordancia con los numerales 7 fracción XIX, 11, 158 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De esta forma, como se ve, la existencia de la información, así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Y en relación a su agravio "/La declaración de inexistencia de información; cuando los documentos no se encuentren en /os archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido As(/a inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o

entidad cuente con facultades para poseer dicha información ... ". (sic) En primer término, una declaración de inexistencia de acuerdo al criterio 14/2017 es:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del suieto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones: • RRA 4669116. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. • RRA 0183117.

Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16

de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn

Villalobos".

Una vez definida la inexistencia y en relación a su agravio, debe precisarse que la información no resulta inexistente, sino más bien no se generó la misma, como se le hizo saber al solicitante ahora recurrente en la respuesta de su solicitud inicial otorgada por este sujeto obligado que dice: "... se cuenta con O (cero) registros respecto de concesiones otorgadas a la que usted denomina "ruta Periférico (Zona Industrial Finsa - Ciudad Universitaria de la BUAP) ... ".





Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

Expediente:

212325721000382

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

Por lo tanto, resulta antijurídico pretender que el Comité de Transparencia, remita declaratoria de inexistencia, sobre un hecho o circunstancia que perse, no se ha generado.

Lo anterior encuentra sustento en el axioma jurídico de que "nadie está obligado a lo imposible", y en el presente, este sujeto obligado no se encuentra constreñido legalmente a declarar una existencia sobre algo que no se ha generado, de ahí la respuesta dada al solicitante.

Es de explorado derecho que no se pueden contradecir las reglas de la lógica y el sentido común, en el presente caso, no puede ser una cosa y dejar de ser al mismo tiempo, es decir, no puede brindarse una respuesta de cero registros, por no haberse generado la información, y por otro lado una declaración de inexistencia como acontece en el presente caso, pues ello sería un contrasentido legal.

En una primera aproximación, del modo en que mínimamente puede entenderse la aludida solicitud, se advierte que el requirente centra su petición en saber información relacionada con lo que él denomina "Ruta Periférico" (Zona Industrial Finsa-Ciudad Universitaria de la BUAP) del municipio de Puebla.

En razón de lo anterior, resulta pertinente invocar el artículo 81 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, vigente al momento formularse la solicitud materia del presente recurso, misma que por su importancia se transcribe a continuación:

"Artículo 81. La autoridad competente integrará y operará un registro de datos computarizados, respecto de las concesiones y permisos otorgados; el cual contendrá toda la información respectiva. Igualmente, registrará en el mismo banco de datos, los cambios que se lleven a cabo".

Por lo anterior, se procedió a recabar al interior de este sujeto obligado la información inherente al caso, resultando que después de la revisión llevada a cabo en las bases de datos que almacenan el Registro Estatal Vehicular de Concesiones y Permisos, la información resultante respecto de Ruta Periférico" (Zona Industrial Finsa-Ciudad Universitaria de la BUAP) del municipio de Puebla, es igual a O (cero), contestación que implica información en sí misma, de ahí que se estime satisfecho el derecho a la información.

Resulta aplicable el criterio 18/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), que a la letra estableció:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo. "1 Esto es, del análisis integral a la solicitud materia del presente medio de impugnación, la misma tiene como punto de partida el saber cuántas concesiones tiene autorizada la que el recurrente denomina "Ruta Periférico" (Zona Industrial Finsa-Ciudad Universitaria de la BUAP) del municipio de Puebla, esto es, la petición gira en torno a un elemento numérico, mismo que después de verificar en la fuente precisa de la información, es decir, en el







Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

212325721000382

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente: RR-0156/2022

Registro Estatal Vehicular de Concesiones y Permisos, se tuvo como resultado el O (cero) registros que se comunicó al

recurrente; en la inteligencia de que, como se puede advertir en la respuesta otorgada, se le precisó que ese número era también en relación a la totalidad de los componentes de su solicitud.

Como queda demostrado este sujeto obligado SÍ dio respuesta al solicitante, haciéndole saber que en relación a la totalidad de sus preguntas se tiene O (cero) registros; en la inteligencia de que, al tener ese número respecto de concesiones otorgadas, igual tratamiento es el apropiado para el resto de la solicitud. En razón de lo anterior, el "agravio" vertido por el recurrente en el sentido de que se le entregó información incompleta, pues no se le contestó ninguna de sus preguntas, resulta infundado.

Asimismo, deberán desestimarse los escasos señalamientos que atina a externar el recurrente, referentes a la figura jurídica de la declaración de inexistencia, misma que tiene regulación en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y que no tiene cabida en el presente disenso, habida cuenta que dicha figura cobra

aplicabilidad en supuestos en los que la información solicitada no se generó en los archivos del sujeto obligado, no siendo el caso, pues lo cierto y verdadero es que se cuenta con O (cero) registros respecto de concesiones otorgadas a lo que se denomina "Ruta Periférico" (Zona Industrial Finsa-Ciudad Universitaria de la BUAP) del municipio de Puebla.

En la parte del agravio, donde la parte recurrente se duele de que no se le anexó el documento en el cual el Comité de Transparencia, en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria confirmó la ampliación de plazo, debe decirse que con fecha 14 de febrero del año en curso, con fundamento en los artículos 16 fracciones 1 y IV, así como 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se envió alcance al correo señalado por el recurrente, adjuntándole la documental en comento, en la cual precisamente se aprobó la ampliación de plazo para proporcionar información relativa a la solicitud materia de este recurso.

Por último, se hizo llegar al solicitante y hoy inconforme, por segunda ocasión, el documento pertinente que fue remitido a esta unidad de transparencia y el cual resulta ser el sustento y expresión documental entregada como respuesta a la solicitud formulada de su parte.

Con la finalidad de dejar por sentado que se ha respetado y permitido el libre ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, al cual se ha dado satisfacción plena a través de la respuesta otorgada, me permito precisar la definición que la Real Academia de la Lengua, da al concepto siguiente:

"Pertinente

Del lat. pertTnens, -entis, part. pres. act. de pertinére 'pertenecer', 'concernir'.

- 1. adj. Perteneciente o correspondiente a algo. Un teatro con su pertin ente escenario.
- 2. adj. Que viene a propósito. Ese argumento sobra y no es aquí per ente.
- 3. adj. Der. Conducente o concerniente al pleito".





Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

212325721000382 Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente:

RR-0156/2022

Por su parte el quejoso se duele de la entrega de información incompleta, al decir que en su solicitud original pidió que a su respuesta se anexara la documentación pertinente por el área responsable que sustentara la respuesta dada a su solicitud.

Ahora bien, de la acepción de la palabra pertinente se advierte con total claridad que lo solicitado por el quejoso le fue entregado y por ende satisfecho de manera total e integra este motivo de disenso, pues es innegable que el documento que corresponde a la expresión documental generado por el sujeto obligado que represento y que es el (pertinente) que pertenece a la respuesta; el que viene a propósito de la respuesta emitida; el conducente o concerniente a su solicitud, es evidentemente aquel que se le entrego en al emitirse la respuesta original, mismo

que se le hizo llegar en una segunda ocasión, y ante tal evidencia, incontrovertible, es innegable que su motivo de agravio no puede prosperar, pues, como reitero, el documento pertinente que sustento la respuesta otorgada, es evidentemente la versión pública del que se le entrego.

Por otra parte, a fin de reforzar la defensa esgrimida por este sujeto obligado, tendente a demostrar su legal accionar, me permito precisar los sinónimos de la palabra pertinente:

- Concerniente
- Referente
- Relacionado
- Perteneciente
- Conveniente
- Oportuno
- Adecuado
- Propio

Precisado lo anterior y del correcto análisis y estudio de lo solicitado por el recurrente, del agravio expuesto de su parte, así como de los argumentos de os, se hace patente que el documento entregado al solicitante (en dos ocasiones) remitido por el área responsable concerniente, referente, relacionado, adecuado, oportuno y propio a la respuesta emitida, lo es el que le fue

entregada como respuesta.

En razón de lo anterior, es claro que el sujeto obligado al que represento, Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno de Puebla, ha dado respuesta al solicitante ajustada a derecho, abarcando todos y cada uno de los aspectos por él requeridos, aunado a que a través de un alcance, se le hizo llegar el Acta referente a la sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante la cual se aprobó la ampliación de término para darle respuesta de tal suerte que el motivo de inconformidad planteado de su parte ha sido modificado y en consecuencia el

presente recurso ha quedado sin materia, conforme lo previene y sanciona el artículo 183 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y así deberá ser resuelto por este órgano Colegiado.

Por su parte el inconforme dentro de su recurso de revisión, en la parte in fine, señala: "La inconformidad con las razones que motiven una prórruga", agravio que resulta inoperante, toda vez que no es una causal de procedencia





Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

212325721000382

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente: RR-0156/2022

del recurso de revisión, al tenor de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En resumen, como se puede advertir de la respuesta original y alcance brindados al recurrente, queda plenamente acreditado que se le dio respuesta conforme a derecho a la solicitud formulada de su parte, colmando todos los aspectos por él pedidos y atendiendo a las circunstancias particulares del caso; modificándose en consecuencia el acto combatido de conformidad con lo preceptuado por el artículo 183 fracción 111 de la ley de la materia, el cual dice:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos: .. . III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ... ".

En mérito de lo expuesto, al haber remitido al recurrente un alcance a la respuesta inicial, satisfaciendo en su totalidad sus pretensiones, por razones de técnica jurídica, se actualiza la causal de sobreseimiento que prevé el artículo 183, fracción 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, antes invocada.

Resultando evidente que se modificó el acto reclamado al hacerle llegar al solicitante lo requerido de su parte, a la luz de la normatividad aplicable y a través de la figura juídica que se erige ante casos como el que aquí se ventila: la ampliación de término, misma que según el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tiene cabida en casos excepcionales, particularmente complejos en los que se hace necesario contar con un término mayor que permita generar respuestas en condiciones de claridad y certeza.

A manera de conclusión, al hoy recurrente si le fue proporcionada oportunamente información completa y congruente con su solicitud, mediante una respuesta debidamente fundada y motivada; por ende, resulta incuestionable que el actuar de este sujeto obligado se ciñó a los parámetros legalmente establecidos para ello, modificando con ello el acto reclamado al grado de dejarlo sin materia, por lo que con apoyo en el artículo 183 fracción III de ta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así deberá ser declarado al momento de resolver en definitiva."

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.





Secretaría de Movilidad y Transporte.

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

Expediente:

212325721000382

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

Por parte del recurrente:

• DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Oficio con asunto Respuesta al folio 212325721000382, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidos, dirigido a Estimado Usuario, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

• DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Oficio con asunto ampliación de folio 212325721000382, de fecha tres de enero de dos mil veintidos, dirigido a Estimado Usuario, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

Documentales privadas que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, en término de lo dispuesto por los artículos 265 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron:

• DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Oficio con asunto ampliación de folio 212325721000382, de fecha tres de enero de dos mil veintidos, dirigido a Estimado Usuario, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

• DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la





Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

212325721000382 Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente:

RR-0156/2022

Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, compuesta de cuatro fojas, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, firmada por la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial, el Director de Administración, el Director de Asuntos Jurídicos y por el Titular de la Unidad de Transparencia.

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Oficio con asunto Respuesta al folio 212325721000382, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, dirigido a Estimado Usuario, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Oficio número SMT/UT/057/2022 con asunto Alcance de respuesta al folio 212325721000382, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, compuesto de dos fojas, dirigido a Estimado Solicitante, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de captura de pantalla del correo electrónico remitiendo un alcance a la solicitud del recurrente folio 212325721000382 con tres archivos adjuntos, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós.
- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio a este Sujeto Obligado.
- PRESUNCIAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en el enlace lógica, jufídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.





Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

212325721000382 Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente: RR-0156/2022

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información. como la respuesta inicial y complementaria otorgada por parte del sujeto obligado al hoy recurrente.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, respecto al primer y segundo agravio del recurrente expuesto en el segundo y tercer párrafo de su escrito de agravios, sobre la entrega de información incompleta y la falta de declaratoria de inexistencia.

El recurrente, a través de una solicitud de información con número de folio 212325721000382, requirió al sujeto obligado, diversa información respecto al número de concesiones autorizadas de la ruta Periférico (Zona Industrial Finsa - Ciudad Universitaria de la BUAP) del Municipio de Puebla, información detallada de cada unidad autorizada, titular de cada concesión, persona



Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud: 212325721000382

Ponente: Expediente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

acreditada, recorrido, unidades que no reúnen los requisitos, unidades infraccionadas, motivo de las infracciones, detalle de vehículos infraccionados monto de pagos por las infracciones en moneda nacional y Unidades de Medidas de Actualización, detalle de supervisiones, de procesos de revocación de concesiones, oficios de liberación, nombre de choferes, que la respuesta tenga nombre y firma del titular de la unidad de transparencia y adjunte documentación pertinente del área responsable.

El sujeto obligado en una respuesta inicial de forma general le informó que cuenta con cero registros respecto de concesiones otorgadas a la ruta Periférico (Zona Industrial Finsa – Ciudad Universitaria, por no obrar inscripción con ese nombre en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos.

En consecuencia, el recurrente se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la entrega de información incompleta y declaratoria de inexistencia por no contestar ninguna de sus preguntas.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá seg reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y





Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

212325721000382 Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente: RR-0156/2022

bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."







Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

212325721000382 Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente: RR-0156/2022

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante..."

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

Mx



Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

212325721000382

Expediente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello,

V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación o su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:





Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud: 212325721000382

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente: RR-0156/2022

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del primer agravio expuesto por el recurrente en su segundo párrafo de su escrito de inconformidad.

Básicamente, éste lo hace consistir en la entrega de información incompleta por no proporcionar información por parte del sujeto obligado para dar respuesta a cada uno de los puntos de su solicitud, bajo el argumento de que cuenta con cero registros respecto a concesiones otorgadas respecto a la ruta solicitada por el recurrente.





Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud: 212325721000382

Ponente:

Expediente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

-De igual forma, hace notar que la petición gira entorno a un elemento numérico, que después de verificar la fuente precisa de la información, tuvo como resultado cero registros y por lo tanto cero respuestas a la totalidad de sus preguntas.

Así también, sustentó con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, la existencia del banco de datos computarizado del registro de las concesiones y permisos otorgados por el sujeto obligado.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los artículos 5, 11, 17, 156 fracción IV, dispone:

"ARTÍCULO 5. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional."

"ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas

8





Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

212325721000382 Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

Expediente:

aplicables. Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquélla que se considere como información reservada o confidencial.

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable."

"ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada".

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello;".

De los preceptos legales antes transcritos podemos advertir que una de las formas de dar contestación por parte de los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información, es entregar la información requerida en el medio electrónico conducente.



Expuesto lo anterior y a fin de abordar el motivo de inconformidad que nos ocupa, es decir, determinar si el sujeto obligado, respondió de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia, es necesario referir lo siguiente:

El artículo 16, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, disponen:

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Ser el vinculo entre el solicitante y el sujeto obligadó;

27



Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

Expediente:

212325721000382

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

IV.- Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;

Del artículo en cita, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de tramitar las solicitudes de acceso, al interior de las áreas del sujeto obligado desde que ingresan hasta la entrega de la respuesta respectiva al solicitante.

Así mismo, se puede observar que el derecho de acceso a la información comprende tres prerrogativas, las cuales son:

- 1.- El derecho de informar (difundir). Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.
- 2.- El derecho de acceso a la información (buscar). Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.
- 3.- El derecho de ser informado (recibir). Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Ahora bien, en el derecho de acceso a la información los ciudadanos pueden ejercerlo a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer. Asimismo, las solicitudes de acceso a la información se pueden definir como los "documentos o formatos en los quales una persona le pide a una autoridad que le entregue un documento." Las solicitudes pueden ser hechas entre otros, a través de un medio electrónico.







Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

212325721000382

Expediente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

Por otra parte, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha señalado que la solicitud de acceso a la información pública es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por el que pueden requerir el acceso a la información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieren, transformen o conserven en sus archivos

Así también se invoca, el criterio 18/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), que a la letra establece:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Ahora bien, derivado de lo anterior, y al proporcionar la respuesta de que cuenta con cero registros de la ruta solicitada, no es necesario declarar formalmente la inexistencia, tal como lo refiere el criterio anteriormente citado.



Resulta oportuno y conveniente, al asunto que nos ocupa, precisar el significado de la palabra cuantas, en efecto, la Real Academia de la Lengua Española la define, de acuerdo a una de sus acepciones, de la siguiente forma:

cuántos, tas

1. adjetivo interrogativo. Qué número de o qué cantidad de.

Ahora bien del análisis de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, referente a cero registros de concesiones otorgadas con la denominación ruta



Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud: 212325721000382

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

Expediente: RR-0156/2022

Periférico (Zona Industrial Finsa – Ciudad Universitaria de la BUAP), se observa que en efecto es un dato numérico, mismo que da respuesta a un cuestionamiento de tipo estadístico, pues de la primer pregunta que se desprende de la solicitud de acceso, contienen la palabra cuantas, textualmente dice: 1.- ¿Cuántas concesiones tiene autorizada la ruta Periférico (Zona Industrial Finsa – Ciudad Universitaria de la BUAP del Municipio de Puebla?, misma que conlleva a otorgar una respuesta numérica o estadística, como el caso que nos ocupa, en donde el sujeto obligado respondió que en relación con la totalidad de las preguntas de su solicitud cuenta con cero (0) registros respecto a concesiones otorgadas con el nombre de ruta antes mencionado.

A este cuestionamiento es dable otorgar una respuesta numérica o estadística, como lo hizo saber el sujeto obligado al recurrente tanto en su respuesta inicial como en su alcance de respuesta y derivado de esta manifestación del sujeto obligado que cuenta con cero registros de la ruta solicitada se deduce que es inncesario se declare inexistencia de información de documentación que no obra en sus archivos.

Así las cosas, se llega a la conclusión que los agravios expuestos por el inconforme son infundados, respecto a la totalidad de la solicitud de acceso, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, el sujeto obligado atendió lo requerido en la solicitud de información con número de folio 212325721000382, tal como se lo hizo saber en la respuesta inicial y complementaria.

Ahora bien respecto al agravio expresado por el recurrente de la falta de entrega de la documentación pertinente del área responsable que sustente la respuesta, resulta inoperante, en virtud de que no existe claridad en la naturaleza o tipo de documental que requiere, así también derivado de que el sujeto obligado respondió que en relación con la totalidad de las preguntas de

M



Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente:

Expediente:

212325721000382

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

su solicitud cuenta con cero registros respecto a concesiones otorgadas con el nombre de ruta solicitada, infiriéndose que no generó información al respecto concluyéndose, que no resulta necesario adjuntar documento alguno a la respuesta.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, respecto a la totalidad de las preguntas de la solicitud de acceso.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, respecto a la totalidad de las preguntas de la solicitud de acceso. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.



SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, Puebla.



Secretaría de Movilidad y Transporte,

Puebla

Folio de la solicitud:

Ponente: Expediente: 212325721000382

Harumi Fernanda Carranza Magallanes

RR-0156/2022

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día seis de abril de dos mil veintidés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES

COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD3/HFCM/RR-0156/2022/MMAG/Resolución